

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 18 de noviembre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 168-2013-CU.- CALLAO, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2013, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vistos los Escritos (Expedientes Nºs 01003713 y 01004519) recibidos el 17 de junio y 18 de julio del 2013, por medio de los cuales la Bach. MARÍA DEL CARMEN LIZA DUBOIS interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 234-13-CFCC.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Nº 234-13-CFCC de fecha 14 de mayo del 2013, el Consejo de Facultad de Ciencias Contables acordó declarar improcedente el pedido de devolución de dinero y copias de los Exámenes Finales de Tributación del Ciclo de Actualización Profesional 2012-E solicitado por la Bach. MARÍA DEL CARMEN LIZA DUBOIS, de conformidad con lo establecido en los Incs. 1) y 7) del Capítulo VI, Incs. 8) y 9) del Capítulo XI de la Directiva para la obtención del Título Profesional de Contador Público aprobada por Resolución Nº 017-97-del 20 de enero de 1997;

Que, mediante el Escrito (Expediente Nº 01003713) del visto, la Bach. MARÍA DEL CARMEN LIZA DUBOIS interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 234-13-CFCC; señalando que en dicho acto administrativo se declara improcedente su pedido de revisión del examen final, nulidad del mismo y devolución de todos los derechos pagados por rendir examen de titulación, considerándola que no está arreglada a Ley, por cuanto se pronuncia en parte de lo solicitado y no expresa nada sobre los actos de corrupción con los que se llevaron a cabo dicho examen final de titulación; adjuntando copia del cargo del Expediente Nº 01000554 por el cual solicita revisión del examen final llevado a cabo el 08 de marzo del 2013, copia del examen final de Tributación y de los exámenes de los 19 alumnos del Ciclo de Actualización Profesional CAP 2012-E-FCC, para ser evaluados por un jurado distinto, así como devolución de todos sus derechos pagados para rendir el mencionado examen, y denunciando actos irregulares cometidos, según señala, por los profesores DIEGO CARBAJAL RAMOS, LUIS ROMERO LUYO, CESAR RUIZ RIVERA, y alumnos como SILVANA LEONOR ARGUEDAS MEDINA, GIOVINA ALBERTO INGA, ZAIDA PATRICIA BENITES FELIPE y JOEL TORALVA LÁZARO, conforme a las imputaciones narradas por la recurrente en dicho expediente;

Que, asimismo, adjunta copia de su denuncia verbal presentada ante la Fiscalía Provincial Corporativa, Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial del Callao, contra los docentes MANUEL ROMERO LUYO, DIEGO CARVAJAL RAMOS, CESAR RUIZ RIVERA, y SILVANA LEONOR ARGUEDAS MEDINA, JOEL TORALVA LÁZARO, GIOVINA ALBERTO INGA y ZAIDA PATRICIA BENITES;

Que, consta de los actuados, el Oficio Nº 164-13-FCC de fecha 14 de mayo del 2012, por el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Contables remite a la Oficina de Secretaría General la Resolución Nº 234-13-CFCC de fecha 14 de mayo del 2013, y que con Oficio Nº 391-2013-OSG de fecha 27 de mayo del 2013, se le comunica a la impugnante sobre lo acordado por el Consejo de Facultad de dicha unidad académica;

Que, mediante Escrito (Expediente Nº 01004519) la apelante rectifica el cuarto párrafo de la apelación ratificándose en la denuncia sobre irregularidades en el desarrollo del examen final realizado el 08 de marzo del 2013 en la cual se ratifica que un grupo de alumnos que formaron una comisión para hablar con el profesor DIEGO CARBAJAL quien pidió que cada alumno del CAP-2012-E entregue la suma de S/. 300.00 (trescientos nuevos soles) como condición para ayudarles en el Examen Final;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal en el presente caso respecto a la determinación si corresponde o no la revisión del examen final llevado a cabo el 08 de marzo del 2013, se tiene la Resolución Nº 234-13-CFCC de fecha 14 de mayo del 2013 en la que se declaró improcedente dicho pedido al amparo del Capítulo XI Inc. 8) e Inc. 9) de la Directiva para la obtención del Título Profesional de Contador Público, aprobada por Resolución Nº 017-97-R, norma legal aplicable al presente caso, concordante con el Art. 48º del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado aprobado por Resolución Nº 043-2011-CU y modificada por Resoluciones Nºs 972-2011-CU y 082-2011-CU;

Que, respecto a la petición de entrega de los exámenes de los 19 alumnos del CAP 2012-E-FCC para ser evaluados por un jurado distinto, y copia del examen final de Tributación, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 88º del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado aprobado por Resolución N° 043-2011-CU y modificada por Resoluciones N°s 972-2011-CU y 082-2011-CU, que establece que las pruebas del examen final quedan archivadas en las Oficinas del Decano y son incineradas dentro de los siete (07) días siguientes al término de dicha evaluación, con la presencia del supervisor de la Facultad, el coordinador y el representante de la Comisión de Grados y Títulos, levantándose el acta correspondiente; por lo que estando a dicha norma legal se debe declarar no ha lugar dicha petición;

Que, en cuanto a si corresponde o no la devolución de S/. 2,350.00 (dos mil trescientos cincuenta nuevos soles), se verifica que la recurrente concluyó con los estudios del curso de actualización profesional, deviniendo en improcedente dicho extremo;

Que, sobre la determinación si corresponde o no a la Universidad Nacional del Callao las investigaciones administrativas y policiales respecto a los actos irregulares imputados a los docentes, estudiantes y contra quienes resulten responsables, materia del presente recurso de apelación, ya se emitió opinión mediante el Informe N° 306-2013-AL, por el cual se opina que se deriven los actuados al Tribunal de Honor a fin de calificar las presuntas faltas administrativas de carácter disciplinario en las que habrían incurrido los responsables; finalmente en atención a los actos de corrupción se observa que existe denuncia ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Callao, entidad competente para la investigación de los presuntos delitos de corrupción;

Que, respecto a los actos de materia de presuntas responsabilidades por actos de corrupción en que habrían incurrido los docentes, estudiantes y contra quienes resulten responsables, según señala la impugnante, se constata que existe una denuncia verbal de fecha 15 de marzo del 2013 interpuesta por la recurrente ante la Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial del Callao, entidad competente para la investigación de presuntos delitos de corrupción;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 632-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 22 de octubre del 2013; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 15 de noviembre del 2013; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la **Bach. MARÍA DEL CARMEN LIZA DUBOIS**; en consecuencia, confirmar la Resolución N° 234-13-CFCC de fecha 14 de mayo del 2013, en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, Representación Estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OGA, OCI, OAGRA, CIC, OPER, UE, ADUNAC, RE e interesado.